



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 096 00</u>			
DEMANDANTE	Mirieylis Yoana Vizcaino.	C.C. No.	79.632.685 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Nataly Sánchez Manchego y EIN Estilo Inolvidable S.A.S.		
ASUNTO	Declaratoria existencia relación laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO** como apoderada judicial de **MIRIEYLIS YOANA VIZCAINO**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Conforme al numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se deberá indicar el domicilio, la dirección y el canal digital de la demandada Nataly Sánchez Manchego.
2. Respecto al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión condenatoria No. 2 deberá aclararse y fundamentarse, pues la norma citada no corresponde a la indemnización solicitada.
3. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán incluir los hechos que sirven de fundamento a la pretensión condenatoria No. 2, pues no existen situaciones fácticas al respecto en la demanda.
4. En lo atinente al numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán incluir los fundamentos jurídicos que soporten la pretensión de indemnización moratoria e indemnización por despido sin justa causa, estableciendo en debida forma la norma aplicable.

Adicional a ello, se deberán revisar y corregir los fundamentos y razones de derecho, pues se incluyeron pronunciamientos jurisprudenciales y normativos relativos al pago de incapacidades, procedencia de la acción de tutela y contratistas independientes que no tienen relación con las pretensiones incoadas.

5. De acuerdo al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa EIN ESTILO INOLVIDAVBLE S.A.S. debidamente actualizo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63fda47e981e5d4979e4e9bdf3cc20c974117835e91cd1904ea31c636ea69c65

Documento generado en 19/04/2023 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>